

Señores:

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: VERBAL No 110013103027202000356-00

DEMANDANTES: MARIA OFFIR CESPEDES LEAL, DANIELA OSORIO CESPEDES, VICTOR HUGO OSORIO CESPEDES, DIEGO ARMANDO OSORIO CESPEDES, y LUIS FERNANDO GARCIA CESPEDES.

DEMANDADOS: FABIO TITO GUEVARA BONILLA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía No 93.124.368 de Espinal, y T. P. No 145.342 del Consejo. Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la parte actora, por medio de este memorial me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, notificado por estado del 20 de septiembre de la misma anualidad.

Sea lo primero destacar que en esta notificación de Estado, fueron dos (2) los Autos emitidos por el despacho:

1. DONDE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
2. DONDE SE DA POR NOTIFICADA A LA ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROVEA REMISION DE PIEZAS PROCESALES Y MODO EN QUE SE REALIZARA LA NOTIFICACION AL DEMANDADO FABIO TITO GUEVARA BONILLA.

Sobre el primer AUTO QUE decreto medida cautelar, se informa que el mismo no fue publicado en dicho Estado, motivo por el que se solicita al remisión del mismo, a fin de que se cumpla con el principio de publicidad.

Sobre el segundo Auto, ha de tener en cuenta el despacho, que por dicha situación es que no se ha notificado a dicho demandado, por cuanto que para este tipo de procesos con SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, antes de su notificación, debe concretarse la medida cautelar, procedimiento que no se ha efectuado debido a que aun no se han expedido dichos oficios.

Se manifiesta al despacho que en el escrito de subsanación de la demanda, se dejó plenamente establecido e informado, los canales digitales mediante los cuales se procederá con la notificación de la demanda al demandado FABIO TITO GUEVARA BONILLA, los cuales se ratifican y confirman en este memorial de Recurso de Reposición.

-FABIO TITO GUEVARA BONILLA: CORREOS ELECTRONICOS: pastorfabiotitog@yahoo.es Y asambleasdediosmariquita@gmail.com

Con lo anterior, dejo en debida forma sustentado el presente recurso de reposición y en subsidio apelación contra los mencionados autos, solicitando con el debido respeto al despacho realizar las respectivas y modificaciones así:

- Publicar Auto que decreto medida cautelar., y emitir oficios de embargo.
- Dejar plenamente establecido que la notificación al demandado FABIO TITO GUEVARA BONILLA, se efectuara a los correos electrónicos en mención conforme Decreto 806 de 2020 y auto admisorio, donde se anexara el auto admisorio de la demanda, demanda y sus anexos.

De la señora Juez, con atención y respeto.



NELSON FELIPE FERIA HERRERA

CC. No 93.124.368 de Espinal

T.P. No 145.342 del C.S. DE LA JUDICATURA.

REF: VERBAL No 110013103027202000356-00 DEMANDANTES: MARIA OFFIR CESPEDES LEAL, DANIELA OSORIO CESPEDES, VICTOR HUGO OSORIO CESPEDES, DIEGO ARMANDO OSORIO CESPEDES, y LUIS FERNANDO GARCIA CESPEDES. DEMANDADOS: FABIO TITO GUEVARA BONILLA Y MAPFRE SEGUROS...

Law & Justice. <nefefer@gmail.com>

Mié 22/09/2021 8:23 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: VERBAL No 110013103027202000356-00

DEMANDANTES: MARIA OFFIR CESPEDES LEAL, DANIELA OSORIO CESPEDES, VICTOR HUGO OSORIO CESPEDES, DIEGO ARMANDO OSORIO CESPEDES, y LUIS FERNANDO GARCIA CESPEDES. DEMANDADOS: FABIO TITO GUEVARA BONILLA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía No 93.124.368 de Espinal, y T. P. No 145.342 del Consejo. Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la parte actora, por medio de este memorial me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, notificado por estado del 20 de septiembre de la misma anualidad.

Sea lo primero destacar que en esta notificación de Estado, fueron dos (2) los Autos emitidos por el despacho:

1. DONDE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
2. DONDE SE DA POR NOTIFICADA A LA ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROVEA REMISION DE PIEZAS PROCESALES Y MODO EN QUE SE REALIZARA LA NOTIFICACION AL DEMANDADO FABIO TITO GUEVARA BONILLA.

Sobre el primer AUTO QUE decreto medida cautelar, se informa que el mismo no fue publicado en dicho Estado, motivo por el que se solicita al remisión del mismo, a fin de que se cumpla con el principio de publicidad.

Sobre el segundo Auto, ha de tener en cuenta el despacho, que por dicha situación es que no se ha notificado a dicho demandado, por cuanto que para este tipo de procesos con SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, antes de su notificación, debe concretarse la medida cautelar, procedimiento que no se ha efectuado debido a que aun no se han expedido dichos oficios.

Se manifiesta al despacho que en el escrito de subsanación de la demanda, se dejó plenamente establecido e informado, los canales digitales mediante los cuales se procederá con la notificación de la demanda al demandado FABIO TITO GUEVARA BONILLA, los cuales se ratifican y confirman en este memorial de Recurso de Reposición.

-FABIO TITO GUEVARA BONILLA: CORREOS ELECTRONICOS: pastorfabiotitog@yahoo.es
asambleasdediosmariquita@gmail.com

Con lo anterior, dejo en debida forma sustentado el presente recurso de reposición y en subsidio apelación contra los mencionados autos, solicitando con el debido respeto al despacho realizar las respectivas y modificaciones así:

-Publicar Auto que decreto medida cautelar., y emitir oficios de embargo.

-Dejar plenamente establecido que la notificación al demandado FABIO TITO GUEVARA BONILLA, se efectuara a los correos electrónicos en mención conforme Decreto 806 de 2020 y auto admisorio, donde se anexara el auto admisorio de la demanda, demanda y sus anexos.

De la señora Juez, con atención y respeto.



NELSON FELIPE FERIA HERRERA

CC. No 93.124.368 de Espinal

T.P. No 145.342 del C.S. DE LA JUDICATURA.